CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2269-2021
CONTRATISTA: ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-,** que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "*Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a* ***Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC -"***, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. **900.002.583-6**, representada para este acto por **DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO**, Subgerente de Radio en encargo temporal de la Subgerencia de Televisión, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.762.169, nombrada mediante Resolución No. 430 del 6 de diciembre de 2016, debidamente posesionada según Acta de Posesión No. 001 del 06 de diciembre de 2016, quien actúa para el presente documento como delegada del ordenador del gasto según el parágrafo primero del Artículo primero de la Resolución No. 232 del 02 de agosto de 2021, y artículo segundo de la Resolución 0381 del 5 de noviembre del 2021, entidad que en adelante se denominará **-RTVC-** por una parte y por la otra **ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S.,** sociedad comercial identificada con Nit **No. 800.142.563-6** constituida por escritura pública N° 5751 del 10 de septiembre de 1991 de la Notaría 18 de Bogotá, inscrita el 25 de septiembre de 1991 bajo el número 340524 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá**,** representada legalmente por **ARMANDO UJUETA POPAYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 19.062.654**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos presentado por la **Coordinación de Gestión de Emisión de Televisión de -RTVC-** que hace parte integral del presente contrato, y se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previa la siguientes consideraciones: **1.** Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada en **el literal c) del numeral 5**., del capítulo III título II del Manual Interno de Contratación de **-RTVC-. En consecuencia, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Proveer la conectividad necesaria para el funcionamiento de los transmisores portátiles marca Live U de RTVC a través de la red celular en territorio colombiano. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista deberá proveer la conectividad necesaria para los transmisores Live U de la entidad, garantizando la plena compatibilidad del servicio de conectividad en las diferentes redes celulares a nivel nacional con los equipos adquiridos por RTVC, por un tiempo mínimo de 12 meses, contados a partir de la finalización del plan de conectividad actualmente activo. La conectividad debe garantizarse para cada uno de los nueve (9) transmisores portátiles, con una configuración de 8 Sim Cards de diferentes operadores celulares, con una disponibilidad mínima de 550 GB mensual por transmisor. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de hasta **Treinta (30) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, los servicios objeto del contrato se podrán ejecutar desde el lugar que eventualmente -RTVC los requiera. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($118.238.400),** según certificado de disponibilidad presupuestal **No.3711 de fecha 09/20/2021.** El pago se realizará de la siguiente manera: **Único pago:** Cien por ciento (100%), contra la entrega de la factura correspondiente al servicio descrito en el objeto de la contratación, pago de aportes parafiscales, soporte de la activación de la conectividad objeto del contrato por el tiempo de servicio requerido y aprobación a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los efectos del pago o desembolso a favor de EL CONTRATISTA, se atenderán y observarán las disposiciones contenidas en la Circular No. 010 de 28 de septiembre de 2021, la cual se encuentra publica en la página web de –RTVC-, o de aquella que la modifique, adicione o sustituya. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contrato resultante no deberá ser liquidado en razón a lo dispuesto en el Manual de Contratación de RTVC y las demás normas vigentes sobre la materia-. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contratos las partes se obligan a: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** 1. Cumplir adecuadamente con el objeto y concurrir oportunamente a su liquidación si es del caso. 2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de -RTVC-. 3. Atender y cumplir los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato e informar a este en forma

oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. 4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. 5. Acreditar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 6. Asistir a las reuniones que programe -RTVC- para el seguimiento del asunto objeto del contrato. 7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades a fin de cumplir con el objeto contractual establecido. 8. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al Objeto contractual. 9. Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por -RTVC- en caso de que requieran el ingreso y permanencia al interior de las instalaciones de -RTVC-.. **ESPECÍFICAS:** 1. Proveer la conectividad necesaria para el pleno funcionamiento de los transmisores portátiles marca Live U de la entidad. 2. Garantizar la reposición de las Sim Card en caso de ser necesario. 3. Realizar la activación necesaria de los diferentes planes que garanticen la conectividad necesaria de los equipos marca Live U de la entidad para el pleno funcionamiento en las diferentes redes celulares en territorio colombiano 4. Garantizar la plataforma administrativa y control de consumo de datos de la conectividad adquirida. 5. Administrar los planes entregados con el fin de garantizar la continua conectividad requerida en el objeto y alcance del objeto del contrato. 6. Realizar la instalación e integración de los elementos (Sim Card) y los transmisores portátiles marca Live U de la entidad, en caso de ser requerido. **B) OBLIGACIONES DE -RTVC-: 1)** Pagar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. **2)** Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, cuando sea el caso. **3)** Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **4)** Las demás inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne a **–RTVC-** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del contrato si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **-RTVC-** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **-RTVC-**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si en cualquiera de los eventos antes previstos **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **–RTVC-**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que **-RTVC-** incurra por tal motivo. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** El contratista se debe comprometer a tomar una póliza de cumplimiento para entidad pública con régimen privado de contratación a favor de RTVC expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. La garantía deberá amparar: a) Cumplimiento: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual deberá permanecer vigente por un (1) año contado a partir del acta de finalización del contrato. b) Calidad del servicio: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá entregar las pólizas dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato en la Oficina Jurídica de –RTVC-, al cabo de los cuales, de no acreditarse tal obligación, la Oficina Asesora Jurídica realizará requerimiento tendiente a instar al contratista a cumplir sus obligaciones pendientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes. Dicho porcentaje se establece teniendo en cuenta el desarrollo de los proyectos que debe atender y que la siniestralidad para este tipo de contratación no se presenta regularmente suscripción del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del **Coordinador de Gestión Emisión Televisión de -RTVC -**, o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de **-RTVC-** y en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la

materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **-RTVC-. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURIDICIDAD:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes, y en especial el Manual Interno de Contratación de **-RTVC-** y demás normas que lo modifiquen o adicionen. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna de **EL CONTRATISTA** con -**RTVC**; por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de salarios o prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** En términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como cotizante frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). Dicha acreditación deberá efectuarla **EL CONTRATISTA** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero por parte de – **RTVC-**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AFILIACIÓN SGRL:** -**RTVC-** realizará la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, y a su vez **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar de manera oportuna los pagos en las condiciones señaladas en Ley 1562 de 2012 *y* al acatamiento de las obligaciones impuestas al **CONTRATISTA** que frente al SGRL establece el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** -**RTVC-** podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocuo la ejecución del presente contrato. **c)** Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. **d)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de -**RTVC-**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se sujeta a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** -**RTVC**- podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA** será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a)** Se causará a favor de -**RTVC-** cláusula penal cuando **EL CONTRATISTA** incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a -**RTVC-** por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. **b)** Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de -**RTVC-** por parte de **EL CONTRATISTA**, una multa por una suma igual al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** -**RTVC-** mediante acto motivado efectuará la imposición de las multas en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. -**RTVC-** descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula penal o de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual éste autoriza expresamente a -**RTVC-** a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, los documentos, estudios previos y anexo, las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA. COSTOS: Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal y aprobación de la póliza. Para constancia se firma en Bogotá a los

Por **-RTVC-**,

DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO

Firmado digitalmente por: DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO
Serial del certificado: 551ad2b4d7b4ec99
Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC
Unidad Organizacional: SUBGERENCIA DE RADIO
Cargo: SUBGERENTE DE RADIO
Localizacion: BOGOTA
Fecha y hora: 2021-11-26T16:39:15.622-05:00

DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO
Subgerente de Radio en asignación de funciones
la Subgerencia de Televisión de -RTVC-.

Por **EL CONTRATISTA,**

ARMANDO UJUETA POPAYAN
Representante Legal
ISTRONYC COMUNICACIONES S.A.S.

***Vo. Bo**.: Miguel Yampol Rodríguez Rincón – Coordinadora de Gestión Emisión Televisión*
Juliana Santos Ramírez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
***Revisó**: Camilo Andrés Martínez García - Coordinador de Gestión Procesos de Selección OAJ.*
Dagoberto Liñan Pombo - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica.

***Elaboró:** Marino Montes Rodriguez - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica.*